Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

RESOLUCIÓN N° 0005-2024-ANA-TNRCH

Lima, 5 de enero de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	582-2023
CUT	:	135467-2022
IMPUGNANTE	:	Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador – Aspectos generales
SUBMATERIA	:	Caducidad
ÓRGANO	:	AAA Marañón
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Baños del Inca Provincia : Cajamarca Departamento : Cajamarca

Sumilla: *Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.*

Marco Normativo: *Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 3 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Caducidad de oficio.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso, contra la Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M de fecha 03.07.2023, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón la sancionó con una multa equivalente a 0.56 UIT por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por haber ejecutado una obra hidráulica (obra tipo barraje de concreto) en el cauce del río “Chonta”, consistente en un vaciado de concreto de 25 m de largo, 1m de ancho y 0.50 m de altura en el punto de coordenadas UTM WGS 84 9210581 mN - 780250 mE, en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, sin contar con un derecho de uso de agua y se dispuso como medida complementaria, que el impugnante devuelva a su estado anterior el área donde ejecutó la obra hidráulica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso solicita que se suspenda la ejecución de la sanción y la medida complementaria impuestas mediante la Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 93A9DBA1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

3.1. Las obras forman parte de los trabajos de mantenimiento del canal El Paraíso, y fueron ejecutadas en mérito del ejercicio regular de los derechos de uso de agua del río Chonta que tienen sus integrantes ya que, de otro modo, no habría sido posible aprovechar el recurso hídrico en los volúmenes y caudales otorgados por la Autoridad Nacional del Agua.

3.2. Las obras fueron ejecutadas después de haber avisado a la Administración Local de Agua de Cajamarca y con la anuencia del Administrador de esta dependencia, expresadas en reuniones de coordinación, quien indicó que en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, nuestra organización de usuarios tenía la autonomía para realizar la gestión integral del recurso hídrico destinada a brindar el servicio de suministro de agua en forma eficiente y de atender los reclamos de os usuarios.

3.3. Se ha identificado los trabajos de mantenimiento ejecutados y el barraje como si se tratase de una obra hidráulica ejecutada con la finalidad de aprovechar el recurso hídrico de forma ilegal, lo cual no es cierto porque sus integrantes tienen licencias de uso de agua desde el año 1993; del mismo modo, no se ha considerado que antes de la ejecución de esa obra, el aprovechamiento de agua del río Chonta se hacía mediante la colocación de sacos de arena y piedra para desviar sus aguas al canal El Paraíso, lo cual no sólo era peligroso sino ocasionaba daños al cauce del río. Finalmente, tampoco se ha considerado que el barraje colocado no beneficia a sus integrantes más allá de los volúmenes y caudales asignados en sus licencias de uso de agua por lo que, no afecta a terceros porque en ningún momento se ha cortado el pase de agua en el río, la misma que discurre con normalidad.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Con el Oficio N° 024-2022-JURCH/GT de fecha 11.08.2022; la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase B Río Chonta Cajamarquino; informó a la Administración Local de Agua Cajamarca que realizó una inspección ocular en el río Chonta, constatando que se ha levantado un muro de concreto ciclópeo de una longitud de 12 metros de ancho por 0.5 metros de altura a la margen derecha de dicho río, dicha obra se encuentra ubicada a la altura de la bocatoma del canal Paraíso, el cual estaría afectando el ejercicio de derechos de uso de agua en otros canales de riego.

4.2. El 07.09.2022, la Administración Local de Agua Cajamarca realizó una inspección ocular en mérito de la cual constató lo siguiente:

- En el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 9210581 mN - 780250 mE, se ubicó y verifico una estructura de concreto a lo largo del cauce del río Chonta en la captación de agua del canal de riego El Paraíso y que tendría una antigüedad aproximada de 12 años de construcción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 93A9DBA1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

- Sobre el barraje antiguo de la bocatoma, se observó una obra nueva, que consiste en un vaciado de concreto de 25 m de largo, 1 m de ancho y 0.50 m de altura constituyéndose en un nuevo barraje sobre la bocatoma del canal.

4.3. En el Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-AAA M-ALA.C/GJRM del 12.09.2022, la Administración Local de Agua Cajamarca identificó como responsable de las obras constatadas al comité de usuarios del Canal El Paraíso, que habría realizado obras dentro del cauce del río Chonta, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 9210581 mN - 780250 mE, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo cual recomendó que se le inicie un procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4. Con la Notificación N° 0029-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 12.09.2022, recibida en fecha 03.10.2022 la Administración Local de Agua Cajamarca inició un procedimiento administrativo sancionador contra el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso al haberse constatado que ejecutó obras dentro del cauce del río Chonta, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 9210581 mN - 780250 mE, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y por lo cual habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de descargos.

4.5. Con el escrito ingresado en fecha 10.10.2022, el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso presentó su descargo, afirmando que los trabajos realizados en la bocatoma del canal El Paraíso no es ninguna obra ni construcción de gran inversión y tampoco de afectación a los colindantes y menos de perjudicar o afectar los derechos a otros canales de riego; reconociendo que ha ejecutado dicha obra sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y con la ejecución de esta obra podría afectar los derechos de los canales de riego aguas abajo, pudiendo llegar a disminuir el caudal e inundar los terrenos colindantes.

4.6. En el Informe Técnico N° 0024-2023-ANA-AAA.M-ALA.C/CANC de fecha 25.05.2023 (Informe final de instrucción), notificado en fecha 12.06.2023, la Administración Local de Agua Cajamarca concluyó que el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso, ha infringido la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por haber ejecutado obras dentro del cauce del Río Chonta, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 9210581 mN - 780250 mE, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por lo cual calificó dicha infracción como Leve y recomendó que se imponga una sanción de 0.56 UIT.

4.7. Con el escrito ingresado en fecha 19.06.2023, el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso presentó su descargo correspondiente, indicando que las obras fueron ejecutadas con fines de mantenimiento porque antes debían instalar sacos de arena y piedra para derivar agua al canal El Paraíso, señala que no está acreditada la afectación de terceros, ni el aprovechamiento económico, entre otros aspectos, por lo cual correspondería la imposición de una sanción de Amonestación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 93A9DBA1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M de fecha 03.07.2023, notificada el 04.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón sancionó al Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso con una multa equivalente a 0.56 UIT por incurrir en la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, se dispuso como medida complementaria, que el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso devuelva a su estado anterior el área donde ejecutó la obra hidráulica.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.9. Con el escrito de fecha 11.07.2023, el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.10. Con el Memorando N° 0397-2023-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 18.07.2023, la Administración Local de Agua Cajamarca elevó el expediente a este Tribunal en mérito del recurso de apelación formulado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[1] y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[2].

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[3], razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

*«**Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[2] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 93A9DBA1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

1. ***<u>El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos</u>****. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*

2. ***<u>Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.</u>***

3. *La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*

4. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.*

5. *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.»* (El resaltado corresponde a este Tribunal).

6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

*«**Artículo 145°. Transcurso del plazo***

[…]

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.»

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso

6.3. De la revisión del expediente, este Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso se inició con la Notificación N° 0029-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 12.09.2022, la cual fue recibida por el administrado en fecha 03.10.2022, según se muestra en la siguiente imagen:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 93A9DBA1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

PERÚ | de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía
"Año del Bicentenario del Congreso de la Repú

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por CHALAN SALVEZ Edwin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2022

CUT: 135467-2022

Cajamarca, 12 de septiembre de 2022

NOTIFICACION N° 0029-2022-ANA-AAA.M-ALA.C

DNI: 26658853
JOSE MARIA VIGO ALVARADO
PRESIDENTE OAWAC PARAISO
8-10-2022
5:10 pm.

Señor
JOSÉ MARIA VIGO ALVARADO
PRESIDENTE
Comité de Usuarios del canal de Riego El Paraiso
Caserío Tartar Chico
Los Baños Del Inca.-

Asunto : INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Referencia : a. NOTIFICACION N° 0024-2022-ANA-AAA.M-ALA.C
b. INFORME TECNICO N° 0014-2022-ANA-AAA.M-ALA.C/GJRM

Me dirijo a usted, con el objeto de comunicarle el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del comité de usuarios del canal de riego El Paraiso, del cual es Usted, el Presidente; por infracción a la Ley de Recursos Hídricos en la modalidad de ***ejecución de obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua***, sustentado bajo siguientes fundamentos:

1. Mediante OFICIO 024-2022-JURCH/GT, el gerente técnico de la Junta de Usuarios del Rio Chonta y Cajamarquino, informo que se está realizando una construcción sobre el lecho del rio chonta, que consiste en un muro de concreto en una longitud de 12 m. de largo y 0.50 m. altura, a la margen derecha del rio chonta a la altura de la bocatoma del canal EL Paraiso.

2. Mediante la NOTIFICACION N° 0024-2022-ANA-AAA.M-ALA.C, se comunicó al presidente del canal El Paraiso Sr. José María Vigo Alvarado que paralice la obra en el cauce del rio Chonta; caso contrario se iniciara el procedimiento administrativo sancionador, dando conocimiento a la fiscalia de prevención del delito. En este mismo documento se dio a conocer parte de la normatividad y se dio un plazo de 5 días para realizar sus descargos.

3. En su descargo presentado a esta oficina Ud. acepta que realizaron la obra, aclarando que los trabajos realizados en la bocatoma del canal El Paraiso no es ninguna obra ni construcción de gran inversión y tampoco de afectación a los colindantes y menos de perjudicar o afectar los derechos a otros canales de riego. NO presenta las autorizaciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua.

4. En la verificación de campo se evidencio ejecución de obra en fuente natural que consiste en un **vaciado de concreto de 25 m. de largo, 01 m. de ancho y 0.50 m. de altura constituyéndose en un nuevo barraje**, esto está sobre la bocatoma del canal en el punto de coordenadas UTM WGS 84 z 17 sur N: 9210581, E: 780250 a 2696 msnm.

Jr. Mariano Melgar 210, Barrio La Colmena - Cajamarca
T: 076- 340842
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Urlhttp://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C4735DD1

Siempre con el pueblo

Fuente: Expediente administrativo CUT 135467-2022

6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M de fecha 03.07.2023, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, sancionó al Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso, fue notificada el 04.07.2023:

CUT: 135467-2022

ACTA DE NOTIFICACION N°557-2023-ANA-AAA.M

En el Distrito de Los baños del Inca, Provincia de Cajamarca, y Departamento Cajamarca, se procedió a notificar la **Resolución Directoral N°476-2023-ANA-AAA.M**, de fecha 03/07/2023 a **COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO EL PARAÍSO** en su domicilio Caserío Tartar Chico- Los Baños del Inca-Cajamarca.

RECIBÍ CONFORME

PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
JOSE VIGO ALVARADO NOMBRES Y APELLIDOS DNI: 26658853 FIRMA Relación con el Administrado: (de ser el caso) Fecha: 04-07-2023 Hora: 03:10 p.m.	SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:

Fuente: Expediente administrativo CUT 135467-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 93A9DBA1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

6.5. Las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio del PAS	Notificación N° 0029-2022-ANA-AAA.M-ALA.C	03.10.2022
Sanción	Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M	04.07.2023

6.6. En ese contexto, el tiempo transcurrido entre el 03.10.2022, fecha en la que se emitió la Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M y el 04.07.2022, fecha en la que dicha resolución directoral fue notificada, permite determinar que el plazo de nueve (9) meses establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General transcurrió en exceso, pues la Autoridad Administrativa del Agua Marañón tenía hasta el mismo 03.07.2023 para notificar la resolución de sanción, tal como se muestra en la figura 1:

Figura 1

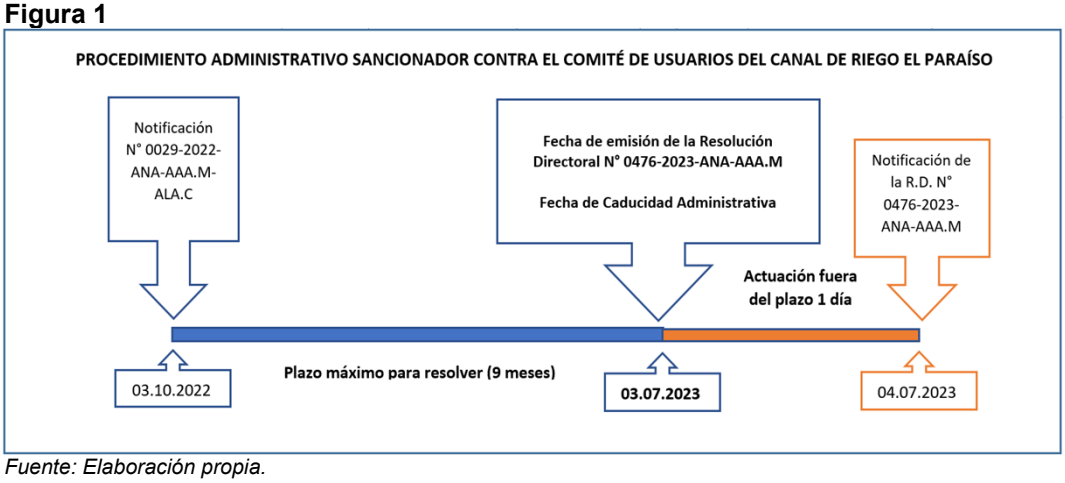

Fuente: Elaboración propia.

6.7. Según lo expuesto, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón notificó al Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso, la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M (04.07.2023), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve (9) meses.

6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0029-2022-ANA-AAA.M-ALA.C, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M.

6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 93A9DBA1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024

Cajamarca, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

6.10. Finalmente, la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador determina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0928-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.01.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso, mediante la Notificación N° 0029-2022-ANA-AAA.M-ALA.C, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M.

2°. Disponer la **CONCLUSIÓN y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Notificación N° 0029-2022-ANA-AAA.M-ALA.C.

3°. Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

4°. Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios del Canal de Riego El Paraíso contra la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 0476-2023-ANA-AAA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 93A9DBA1